



**AUTO No. 001 DE 2020
(08 de enero)**

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

✓ **ANTECEDENTES:**

Por medio de Resolución No. 1065 de 22 de abril de 2005, CORPOGUAJIRA, otorgó Plan de Manejo Ambiental a la EDS Autocentro Mobil Ballenas, para realizar las actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos.

Mediante Resolución No. 0702 de 02 de mayo de 2014, CORPOGUAJIRA, establece el plan de contingencias presentado por la EDS Autocentro Mobil Ballenas, como instrumento de seguimiento y control para el manejo de hidrocarburos.

Mediante informe técnico de 20 de septiembre de 2019, radicado INT-4078, funcionarios del Grupo de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA, exponen las conclusiones que emergen de la visita de campo realizada, que para efectos del acto administrativo que nos ocupa, se transcribe en su literalidad:

(...)

2. PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

2.1. ESTADO LEGAL

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	En Trámite	Acto Administrativo			Observaciones
					No.	Fecha D/M/A	Vigencia D/M/A	
Licencia Ambiental								
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Licencia Ambiental		X					No Aplica.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Plan de Manejo Ambiental	X			1065	22/04/2005	Vida Útil	La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS cuenta con un Plan de Manejo Ambiental otorgado por CORPOGUAJIRA para realizar las actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos.
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1076 de 2015 – (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 2 Sección 7 y 16)	Concesión de Aguas		X					No Aplica.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Part2 2-Título 9- Capítulo 6 Sección 1),	Tasa por Uso de Agua		X					No Aplica.

modificado por el Decreto 1155 de 2017								
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua		X					No Aplica.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Titulo 3- capítulo 2- Sección 12,18 y 19)	Permiso de Ocupación de Cauce		X					No Aplica.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Titulo 1- Capítulo 1- sección 3 a 10)	Permiso de Aprovechamiento Forestal		X					No Aplica.
Decreto 1076/15	Concepto Técnico		X					La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no ha solicitado evaluaciones independientes a las estipuladas por la normativa.

Generación de Vertimientos, Residuos y Emisiones

Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Titulo 3- Capítulo 3- sección 5)	Permiso de Vertimiento		X					No Aplica.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Titulo 9- Capítulo 7- sección 1 a 5)	Tasas Retributivas		X					No Aplica.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9	PGIRS-RESPEL	X						La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS, no cuenta con PGIRS- RESPESL.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Titulo 5- Capítulo 1- sección 7)	Permiso de Emisiones Atmosféricas		X					No Aplica.
Decreto 0050 de 2018 (Artículo 7).	Plan de Contingencia	X		0702	2 de mayo de 2014	Vida útil		La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS, cuenta con un Plan de Contingencias a CORPOQUAJIRA como instrumento de seguimiento y control para el manejo de hidrocarburos.

2.2 ANTECEDENTES

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	Observaciones		
Antecedentes						
Peticiones, Quejas y Reclamos		X		En el expediente de La Estación de Servicio no ha presentado ningún tipo de quejas, peticiones y reclamos ante esta Corporación.		
Últimas Visitas de Seguimiento		X		Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental mediante informe técnico con radicado No. INT – 7043 del 27 de diciembre del 2018, del cual se generó el siguiente requerimiento.		
Requerimientos		X		<ul style="list-style-type: none"> • Debe realizar los cambios y adecuaciones pertinentes al lugar donde se realizan los cambios de aceite de los vehículos para que, en caso de derrame, estos no afecten a otras zonas dentro de la empresa, 		

				<p>además de ello, debe realizar el debido mantenimiento y limpieza al sitio de almacenamiento temporal y las adecuaciones necesarias para que en caso de algún accidente no se presenten contaminación a otros sitios, como expone en el decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.6.1.3.1. el generador debe garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, como también debe elaborar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que genere tenientes a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe presentar el permiso de vertimientos, debido a que en este establecimiento se realiza el lavado de vehículos genera residuos líquidos, los cuales deben contar con unos parámetros antes de ser vertidos al sistema de alcantarillado, como lo establece la normativa ambiental colombiana. • Debe presentar cada tres meses un informe de las actividades realizadas.
Apertura de Investigación Ambiental		X		
Sanciones		X		
Otros				

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de Visita: 18 de octubre de 2019

Nombre del(es) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
GUSTAVO CAMPO	Empleado	EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS

Se realiza visita de seguimiento ambiental el día 18 de octubre del 2019, a la empresa EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS ubicada en el municipio de Riohacha, para identificar y verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales adquiridos en: Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia, la visita fue atendida por el señor Gustavo Campo en su calidad de empleado. Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, al realizar el recorrido de la visita observaron lo siguiente:

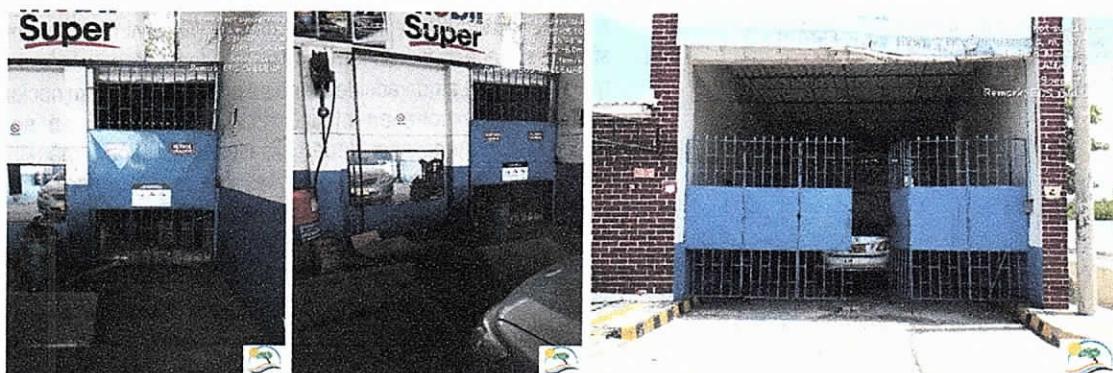
3.1 ACTIVIDADES QUE REALIZAN

3.1.1. VENTA DE COMBUSTIBLE: La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS se realiza el acopio y expendio de combustibles (Gasolina y ACPM) por medio cuatro surtidores ubicados en la isla de despacho. El almacenamiento de este combustible se realiza por medio de cuatro tanques individuales subterráneos ubicados en el patio de EDS, dos para gasolina con capacidades de 10.000 galones y dos para ACPM con capacidades de 10.000 galones respectivamente.



Fotografías No. 1 -3: Venta y almacenamiento de combustible. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 18 de octubre de 2019.
(Fuente CORPOGUAJIRA)

3.1.2. CAMBIO DE ACEITES Y LUBRICANTES: La EDS cuenta con un espacio para esta actividad, la cual está conformado por un cárcamo subterráneo de aproximadamente 1.5 m de profundidad. El acompañante de la visita manifiesta que desde hace tres años no se realiza cambio de aceite en este establecimiento.



Fotografías No. 4-6: Cambio de Aceite y Lubricantes. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 18 octubre de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.1.3. LAVADERO DE VEHÍCULOS: La EDS cuenta con un espacio para esta actividad, la cual está conformado por dos lavaderos, cada uno dotado de dos rampas construidas en concreto, con sus respectivos canales de recolección de agua, con pendiente para facilitar el recorrido del agua al desagüe y posteriormente a la trampa de grasa. El acompañante de la visita manifiesta que desde hace tres años no se realiza el lavado de vehículos en el establecimiento.



Fotografías No. 7: lavadero de vehículos. EDS AUTOCENTRO MOBIL BALLENAS. 18 de octubre de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.2.1. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y APROVECHABLES: En la EDS AUTOCENTRO MOBIL BALLENAS se evidenció un punto ecológico conformado de tres contenedores codificados con colores para la separación de los residuos, un tanque metálico sin tapa, ubicado en la isla donde realizan la venta de combustible y varias bolsas donde los disponen para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generan en la EDS y presentarlos al operador municipal, INTERASEO S.A.E.S.P.

Se evidenció el manejo inadecuado de dichos residuos, debido a que no realizan almacenamiento temporal de los residuos en un área que cumpla con las condiciones técnicas, además los mezclan; causando impacto ambiental porque aumenta el volumen de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarlos los que tiene valor económico y no se puede aprovechar por estar contaminados con los residuos ordinarios. Además, al no estar tapados y protegidos de la humedad, generan condiciones de insalubridad, proliferación de vectores y contaminación visual.





Fotografia No. 8-10: tanques para el almacenamiento temporal de residuos sólidos. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 18 de octubre de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2.2 MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: de acuerdo a las actividades económicas que realiza la EDS, (venta de combustibles), comúnmente se generan residuos como: trapos y cartones impregnados de combustible, aserrín utilizado como material absorbente que ayuda a la recolección de hidrocarburos en caso de presentarse derrames o fugas, borras o lodos provenientes del mantenimiento de los tanques de combustible, los residuos provenientes de las trampas de grasas, el canal perimetral. Además, se puede presentar residuos provenientes del suelo impregnado de aceite o hidrocarburo; el cual puede provenir del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento, llenado de los tanques de los vehículos, derrames por sobre lleno del producto, de las fugas de los vehículos estacionados en el área de servicio.

En el área de oficinas se generan residuos como: tóner, cartuchos de tinta, discuetos, cd, pilas, tubos fluorescentes, envases de aerosol y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES (los cuales deben de gestionarse como residuo posconsumo de acuerdo al mecanismo o devolución de retorno que el fabricante o importador establezca, según lo estipulado en el Art. 2.2.6.1.4.4, del Decreto No. 1076 del 2015), y los gases refrigerantes (clasificados como residuos peligrosos, en la corriente Y41 y Y45 del anexo I del Decreto 4741 del 2005), por lo que el establecimiento debe evidenciar la realización de buenas prácticas cuando contratan los servicios de mantenimiento de técnicos en refrigeración.

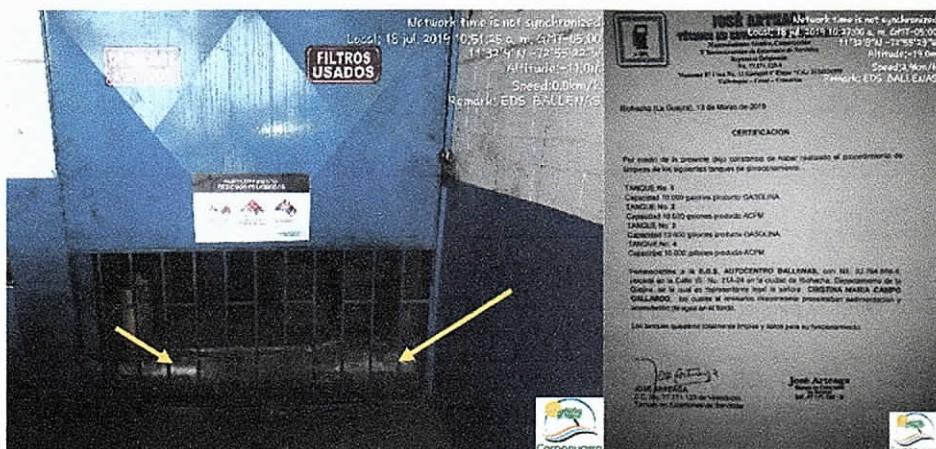
En el recorrido realizado a la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS, específicamente en el área de los cárcamos para el lavado de vehículos; se observó vestigios de derrames de hidrocarburos sobre el piso, provenientes de fugas de aceite y/o lubricantes de vehículos estacionados. De igual manera, debajo de la planta eléctrica se encontró un derrame de hidrocarburo, se deduce que este derrame tiene algún tiempo de estar presentándose, debido a que hicieron un canal para el drenaje, que conduce al exterior del cuarto de la planta eléctrica. Así mismo, se evidencia envases de aceite y filtros de vehículo abandonados en el área de servicio del establecimiento. El derrame de aceites o combustible al suelo y la mala disposición de residuos peligrosos no debe de presentarse, debido a que genera riesgo de contaminación de suelos y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales concurrentes en la zona, lo anterior evidencia una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, por lo cual la EDS tiene que tomar medidas para evitarlo.



Fotografías No. 11-14: Manchas de hidrocarburo y residuos peligrosos abandonados. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 18 de octubre de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS cuenta con un espacio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, no obstante, no cumple con las condiciones técnicas, debido a que no cuentan con una berma de contención para el derrame de hidrocarburo, generando riesgo contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales. Por otra parte, evidenciaron actas del mantenimiento recolección de las borras líquidas de los tanques de almacenamiento; sin embargo, no cuentan con los certificados de disposición final de éste y demás corrientes de residuos peligrosos generados. La responsabilidad del generador subsiste, hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados y no represente riesgo para la salud

humana y el ambiente, tal como lo establece, el Decreto 1076 del 2015, en su Art. 2.2.6.1.3.3, por lo cual el establecimiento, debe gestionar estos residuos con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.



Fotografía No. 15: Manchas de hidrocarburo (aceite y/o ACPM). EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 18 de octubre de 2019.
(Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2.3. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no ha dado a conocer a CORPOGUAJIRA el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, incumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que señala "...obligaciones del generador...elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos..."

Es de aclarar que, aunque el plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para su conocimiento cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

3.2.4 TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS NO DOMÉSTICAS: Las aguas no domésticas se generan en la isla de despacho de combustible. La EDS cuenta con una infraestructura para el tratamiento primario y consiste en remover los hidrocarburos que puedan contener antes de ser vertidas al alcantarillado. Dicha infraestructura está conformada por un canal perimetral que conduce las aguas hacia una cajilla ubicada en la esquina del canal para su recolección. En la visita se observó que dicha cajilla se le realiza mantenimiento, sin embargo, no se evidencian las actas de dicho mantenimiento y el certificado de disposición final de estos residuos.



Fotografías No. 16 y 17: canal perimetral. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 18 de octubre de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2.5 CONTROL DE RUIDO: De acuerdo a lo observado en la visita, es posible se genere ruido intermitente derivado del funcionamiento o puesta en marcha de la planta eléctrica que posee el establecimiento. En el seguimiento no se logró percibir la intensidad de ruido que emite dicha planta cuando se encuentra encendida, de tal manera que se tenga percepción de posible afectación al ambiente y personal flotante.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS, ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos, descarga de aguas residuales no doméstica, así como a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia. Se recomienda que, desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente, se tomen las medidas a que haya lugar considerando lo siguiente:

- a. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no ha presentado los dos informes trimestrales del Plan de Contingencia, correspondiente al primer semestre del año en curso, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0702 del 02 de mayo de 2014.
- b. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS debe implementar cada una de las acciones planteadas en el Plan de Contingencia y adquirir todo los equipos, elementos y accesorios necesarios, que le permitan atender una emergencia cuando esta se presente.
- c. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no ha dado a conocer a CORPOGUAJIRA el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- d. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no realiza una adecuada gestión de los residuos peligrosos y no cuentan con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de todas las corrientes de residuos peligrosos listados, generando riesgo de contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales.
- e. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- f. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no realiza acciones tendientes a evitar el derrame de aceite en suelo proveniente de las fugas del motor de los vehículos estacionados y de la planta eléctrica, generando riesgo de contaminación al suelo sustrato y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales. El derrame de hidrocarburo al suelo no debe de presentarse, en caso de ocurrir, debe retirarse de inmediato remplazándolo por uno nuevo y realizar una adecuada disposición final al suelo contaminado.
- g. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS realiza manejo inadecuado de los residuos sólido, debido a que no tienen un área que cumpla con las condiciones técnicas para su almacenamiento, no los tapan y mezclan los ordinarios con los aprovechables; generando condiciones de insalubridad, proliferación de vectores, contaminación visual y aumento de los residuos que llegan a disposición final.
- h. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS debe implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.

(...)

Una vez analizada la información contenida en el concepto técnico de 20 de septiembre de 2019, radicado INT-4078, en especial el punto 4 sobre conclusiones y recomendaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular, por lo que adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra de la EDS Autocentro Mobil Ballenas, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables, procediendo a iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la EDS Autocentro Mobil Ballenas, identificada con Nit. 32748856-5.



Fotografía No. 18: Planta eléctrica. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 18 de octubre de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2.6 SISTEMA DE SEGURIDAD: La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENA cuenta con barras de contención y equipo de control de incendios conformados por extintores portátiles ubicados en el área administrativa y la de despacho de combustible, así mismo, mantiene en el área de servicio un extintor rodante tipo satélite. Adicionalmente, cuenta con un kit anti derrame de hidrocarburos; sin embargo, el acompañante de la visita manifiesta no tener un plan de capacitación para manejos de contingencias derivados de accidentes que se puedan presentar.



Fotografías No. 19-21: Extintores y kit antiderrame. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 18 de octubre de 2019. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.3. PLAN DE CONTINGENCIA

La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por esta Corporación por medio de la Resolución No. 0702 del 02 de mayo de 2014, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4728 de 2010 que en su artículo tercero señala que: *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente"*.

3.3.1 SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES: El artículo segundo de la Resolución No. 0702 del 02 de mayo de 2014 señala que la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Una vez entre en operación el Plan de Contingencia objeto de la presente aprobación, esta deberá presentar cada tres meses un informe de las actividades realizadas en la jurisdicción del departamento de La Guajira.

La EDS presentó en mayo de 2019 un informe de Gestión Ambiental de las actividades realizadas en la vigencia del año 2018. Para lo que va corrido en el año 2019 no se evidencia la presentación de los dos informes que corresponden al primer semestre del año en curso, por lo cual se concluye que el establecimiento está incumpliendo con esta obligación.

- La Estación de Servicio AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS en caso de que algún producto de sus actividades genere residuos peligrosos, deberá realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos tal como lo establecen el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.

La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENA se encuentra inscrito en el registro generador de residuos o desechos peligrosos, desde el año 2011 y ha realizado el cague de la información correspondientes a los períodos de balance 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. No obstante, no ha dado a conocer a CORPOGUAJIRA el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos a fin de realizar control y seguimiento, incumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. La EDS se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 1076 del 2015.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento. Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

✓ **CONSIDERACIONES FINALES**

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la EDS Autocentro Mobil Ballenas, identificada con Nit. 32748856-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, descritos en el informe técnico de 20 de septiembre de 2019, radicado INT-4078, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa EDS Autocentro Mobil Ballenas, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

✓ **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

✓ **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 8º que, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que "el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables".

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1º que, "el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 establece en su "artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993".

Que a su vez el artículo quinto ibídem establece que, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 22 ibídem, determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".



ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los ocho (08) días del mes de enero de 2020.

ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: Jelkin B.